

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)  
Bogotá  
E. S. D.

### OTORGA PODER

Ref: EJECUTIVO N° 2020- de MARISOL RAMÍREZ GALINDO, contra  
MURIEL KARINA NAVARRO ANGARITA.

MARISOL RAMÍREZ GALINDO., mayor de edad, domiciliada y residiada en esta Ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.039.693 de Bogotá, a Ud., con el debido respeto y comedimiento me dirijo a objeto de manifestarle por medio del presente escrito que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor ALIRIO ANTONIO ZAMBRANO ROZO., mayor de edad, domiciliado y residiado en la Ciudad de Bogotá, lugar en el que se encuentra Cedulado bajo el número 79.554.925, abogado titulado, inscrito y en ejercicio con Tarjeta Profesional número 112.418 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación adelante y lleve a término proceso Ejecutivo singular de mutuo con intereses en contra de la señora MURIEL KARINA NAVARRO ANGARITA., quien es también mayor de edad, domiciliada y residiada en esta Ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 37.328.719, por el incumplimiento en el pago de las letras de cambio que se relacionan en el libelo de mandatorio.

Mi apoderado queda investido de las facultades generales que consagra el Art. 70 del C. de P. C. y 77 del C. G. del P., en especial las de: recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas las demás pertinentes al buen desempeño del presente mandato y defensa de mis intereses.

Atentamente,

  
MARISOL RAMÍREZ GALINDO  
C.C. 52.039.693 de Bogotá

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES LABORALES Y DE FAMILIA  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
El documento fue presentado personalmente en Bogotá, D.C. el  
26 FEB 2020 Por: MARISOL RAMIREZ GALINDO  
Identificado con C.C. 52.039.693 y T.P. 112.418  
Firma Responsable: [Firma]  
Centro de Servicios: [Firma]

Acepto,

  
ALIRIO ANTONIO ZAMBRANO ROZO.  
C. C. 79.554.925 de Bogotá  
T. P. 112.418 C. S. J.

2

No.    POR \$ 1'500.000 =

A favor   

A cargo   

A pagar   

Fecha 14 de Octubre de 2017

Dir. Deudor Muriel Karina Navarro A.

**LETRA DE CAMBIO**  
( SIN PROTESTO )

POR \$ 1'500.000 =

No. 01

Señor Muriel Karina Navarro Angarita

De Junio 2018 Se servirá usted a pagar solidariamente en pesos colombianos El día 16

a la orden de Marisol Ramirez Galindo

La suma de: millón quinientos mil pesos m/cte

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al    % mensual y moratorios del    % mensual-todos los suscriptores de ésta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad Bogotá Fecha 14/06/17 del 2.0 17 su S.S. Yacir Paredes  
52039393

No.    POR \$ 400.000 =

A favor   

A cargo   

A pagar   

Fecha   

Dir. Deudor Muriel Karina Navarro A.  
37328719

**LETRA DE CAMBIO**  
( SIN PROTESTO )

POR \$ 400.000 =

No. 02

Señor Muriel Karina Navarro Angarita

De Octubre 2018 Se servirá usted a pagar solidariamente en    El día 15

a la orden de Marisol Ramirez Galindo

La suma de: Cuatrocientos mil pesos m/cte

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al    % mensual y moratorios del    % mensual-todos los suscriptores de ésta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad Bogotá Fecha 15/05/18 del 2.0 18 su S.S. Yacir Paredes  
52039393

**ACEPTADA**  
(Girados)

1 *Muriel Karina Navarro Angarita*  
Ced. o Nit. 37328719

2

3

No. 03 **LETRA DE CAMBIO** Por \$ 1'500.000 =

Ciudad: Bogotá Fecha: 28-08-2018

Señor(es) Muriel Karina Navarro Angarita

El 01 de Marzo del año 2019

Se servirá(n) ud.(s) pagar solidariamente en Bogotá

por esta unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Marisol Ramirez Galindo

La cantidad de: millón quinientos mil pesos m/cte (\$1'500.000)

Pesos m/l en \_\_\_\_\_ cuota(s) de \$ \_\_\_\_\_, mas intereses durante el plazo del \_\_\_\_\_  
( \_\_\_\_\_ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO	Atentamente
	1		<i>Jacaci Paez</i> (GIRADOR) 52039393
	2		
3			

Huella

**ACEPTADA**  
(Girados)

1 *Muriel Karina Navarro Angarita*  
Ced. o Nit. 37328719

2

3

No. 04 **LETRA DE CAMBIO** Por \$ 1'000.000 =

Ciudad: Bogotá Fecha: 15/12/18

Señor(es) Muriel Karina Navarro Angarita

El 15 de Julio del año 2019

Se servirá(n) ud.(s) pagar solidariamente en Bogotá

por esta unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Marisol Ramirez Galindo

La cantidad de: \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_)

Pesos m/l en \_\_\_\_\_ cuota(s) de \$ \_\_\_\_\_, mas intereses durante el plazo del \_\_\_\_\_  
( \_\_\_\_\_ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO	Atentamente
	1		<i>Jacaci Paez</i> (GIRADOR) 52039393
	2		
3			

Huella

**ACEPTADA**  
(Girados)

1 *Muriel Karina Navarro Angarita*  
Ced. o Nit. 37328719

2

3

No. 05 **LETRA DE CAMBIO** Por \$ 2'800.000 =

Ciudad: Bogotá Fecha: 01-02-2019

Señor(es) Muriel Karina Navarro Angarita

El 01 de Noviembre del año 2019

Se servirá(n) ud.(s) pagar solidariamente en Bogotá

por esta unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Marisol Ramirez Galindo

La cantidad de: \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_)

Pesos m/l en \_\_\_\_\_ cuota(s) de \$ \_\_\_\_\_, mas intereses durante el plazo del \_\_\_\_\_  
( \_\_\_\_\_ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO	Atentamente
	1		<i>Jacaci Paez</i> (GIRADOR) 52039393
	2		
3			

Huella

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)**  
Bogotá  
E. S. D.

Ref: **EJECUTIVO N° 2020-** de **MARISOL RAMÍREZ GALINDO**, contra **MURIEL KARINA NAVARRO ANGARITA**.

ALIRIO ANTONIO ZAMBRANO ROZO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá., identificado con cedula de ciudadanía número 79.554.925, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional 112.418 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado Judicial de la señora MARISOL RAMÍREZ GALINDO.; quien es también mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.039.393 de Bogotá, respetuosamente manifiesto a Ud., que de conformidad con el memorial poder en legal forma a mi conferido y que acompaño con este libelo, presento demanda contra la señora MURIEL KARINA NAVARRO ANGARITA., quien es también mayor de edad, domiciliada en esta misma ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.328.719, para que previos los tramites del proceso ejecutivo de MÍNIMA CUANTÍA, se hagan los siguientes pronunciamientos acumulados:

#### **PRETENSIONES**

Se profiera mandamiento de pago en favor de mi poderdante señora MARISOL RAMÍREZ GALINDO., y en contra de la demandada señora MURIEL KARINA NAVARRO ANGARITA., de condiciones civiles ya anotadas, por las siguientes sumas de dinero.

- a). La cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) M/CTE., como capital suscrito en la letra de cambio N° 1, suscrita en la Ciudad de Bogotá el 14 de junio de 2017 con exigibilidad el 16 de junio de 2018 y que se acompaña al informativo.
- b). Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal permitida, ocasionados desde el día 14 de junio de 2017 hasta el día 16 de junio de 2018.
- c). Por los intereses moratorios desde el momento en que se hicieron exigibles hasta el día de la solución o pago total, estimada a la tasa máxima permitida por la ley, tal como lo establece el Art. 884 del C. de Co y de conformidad con el certificado de interés expedido por la Superintendencia Bancaria que se acompaña.
- d). La cantidad de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/CTE., como capital suscrito en la letra de cambio N° 2, suscrita en la Ciudad de Bogotá el 15 de mayo de 2018 con exigibilidad el 15 de octubre de 2018 y que se acompaña al informativo.
- e). Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal permitida, ocasionados desde el día 15 de mayo de 2018 hasta el día 15 de octubre de 2018.
- f). Por los intereses moratorios desde el momento en que se hicieron exigibles hasta el día de la solución o pago total, estimada a la tasa máxima permitida por la ley, tal como lo establece el Art. 884 del C. de Co y de conformidad con el certificado de interés expedido por la Superintendencia Bancaria que se acompaña.

- 6
- g) La cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) M/CTE., como capital suscrito en la letra de cambio N° 3, suscrita en la Ciudad de Bogotá el 28 de agosto de 2018 con exigibilidad el 01 de marzo de 2019 y que se acompaña al informativo.
  - h) Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal permitida, ocasionados desde el día 28 de agosto de 2018 hasta el día 01 de marzo de 2019.
  - i) Por los intereses moratorios desde el momento en que se hicieron exigibles hasta el día de la solución o pago total, estimada a la tasa máxima permitida por la ley, tal como lo establece el Art. 884 del C. de Co y de conformidad con el certificado de interés expedido por la Superintendencia Bancaria que se acompaña.
  - j). La cantidad de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE., como capital suscrito en la letra de cambio N° 4, suscrita en la Ciudad de Bogotá el 15 de diciembre de 2018 con exigibilidad el 15 de julio de 2019 y que se acompaña al informativo.
  - k) Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal permitida, ocasionados desde el día 15 de diciembre de 2018 hasta el día 15 de julio de 2019.
  - l) Por los intereses moratorios desde el momento en que se hicieron exigibles hasta el día de la solución o pago total, estimada a la tasa máxima permitida por la ley, tal como lo establece el Art. 884 del C. de Co y de conformidad con el certificado de interés expedido por la Superintendencia Bancaria que se acompaña.
  - m) La cantidad de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000) M/CTE., como capital suscrito en la letra de cambio N° 5, suscrita en la Ciudad de Bogotá el 01 de febrero de 2019 con exigibilidad el 01 de noviembre de 2019 y que se acompaña al informativo.
  - n) Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal permitida, ocasionados desde el día 01 de febrero de 2019 hasta el día 01 de noviembre de 2019.
  - ñ). Por los intereses moratorios desde el momento en que se hicieron exigibles hasta el día de la solución o pago total, estimada a la tasa máxima permitida por la ley, tal como lo establece el Art. 884 del C. de Co y de conformidad con el certificado de interés expedido por la Superintendencia Bancaria que se acompaña.
  - o) Que se decreten las medidas cautelares que en escrito separado formularé.
  - p) Que se condene a la parte demandada al pago de las costas que ocasione el presente proceso.

#### HECHOS

Como fundamento de las pretensiones que preceden, expongo los siguientes:

**Primero.** La demandada señora MURIEL KARINA NAVARRO ANGARITA., libro en favor de mi poderdante señora MARISOL RAMÍREZ GALINDO., la letra de cambio N° 01, anunciado en el literal a) del capítulo de las pretensiones, para ser pagada el día 14 de junio de 2.018, en la ciudad de Bogotá, por la suma UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) M/CTE.

**Segundo.** La demandada señora MURIEL KARINA NAVARRO ANGARITA., libro en favor de mi poderdante señora MARISOL RAMÍREZ GALINDO., la letra de cambio N° 02, anunciado en el literal c) del capítulo de las pretensiones, para ser pagada el día 15 de octubre de 2.018, en la ciudad de Bogotá, por la suma CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/CTE.

**Tercero.** La demandada señora MURIEL KARINA NAVARRO ANGARITA., libro en favor de mi poderdante señora MARISOL RAMÍREZ GALINDO., la letra de cambio N° 03, anunciado en el literal e) del capítulo de las pretensiones, para ser pagada el día 01 de marzo de 2.019, en la ciudad de Bogotá, por la suma UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) M/CTE.

**Cuarto.** La demandada señora MURIEL KARINA NAVARRO ANGARITA., libro en favor de mi poderdante señora MARISOL RAMÍREZ GALINDO., la letra de cambio N° 04, anunciado en el literal g) del capítulo de las pretensiones, para ser pagada el día 15 de julio de 2.019, en la ciudad de Bogotá, por la suma UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE.

**Quinto.** La demandada señora MURIEL KARINA NAVARRO ANGARITA., libro en favor de mi poderdante señora MARISOL RAMÍREZ GALINDO., la letra de cambio N° 05, anunciado en el literal i) del capítulo de las pretensiones, para ser pagada el día 01 de noviembre de 2.019, en la ciudad de Bogotá, por la suma DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000) M/CTE.

**Sexto.** La deuda se encuentra en mora de pagar la obligación la cual constituye plena prueba en su contra.

**Séptimo.** A pesar de los requerimientos hechos por parte del demandante, a la fecha de presentación de esta Demanda, la demandada, no ha pagado el valor del importe de ninguno de los títulos, como tampoco sus intereses, no obstante haberse vencido los plazos previstos.

**Octavo.** Los documentos en mención fueron expedidos con los requisitos exigidos por el C de Co, y pese a los múltiples requerimientos hechos a la obligada cambiaria, esta hace caso omiso.

**Noveno.** Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como disposiciones legales aplicables al presente asunto los Art. 621,651, 671,884 y demás concordantes del C. de Co., Art., 28 numeral 3, 82, 244, 422, 430, 588,599 y demás concordantes del C. G., del P.

**TRAMITE CUANTÍA Y COMPETENCIA**

El trámite a seguir es el corresponde al proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, por el lugar de cumplimiento de la obligación, es Ud., el competente para conocer de este asunto, la cuantía la estimo en la suma inferior a QUINCE MILLONES DE PESOS, al momento de presentar la demanda.

7

**PRUEBAS Y ANEXOS**

Acompaño como prueba los siguientes documentos:

- a. Cinco (5) letras de Cambio base del recaudo probatorio.
- b. Copia de la presente demanda con sus respectivos anexos para el traslado de la demandada.
- c. Copia simple de la demanda para el archivo de su Juzgado.
- d. Poder debidamente acreditado

**NOTIFICACIONES**

La demandada MURIEL KARINA NAVARRO ANGARITA., las recibirá en la Avenida la esperanza N° 62 – 49 piso 9 complejo empresarial gran estación costado esfera, Dirección general de la Agencia Nacional de Seguridad Vial,

Correo electrónico: [karina.navarro@ansv.gov.co](mailto:karina.navarro@ansv.gov.co).

La demandante MARISOL RAMÍREZ GALINDO., las recibirá en la Carrera 19 N° 51 – 15 de Bogotá.

Correo electrónico es: [solecitoraga@hotmail.com](mailto:solecitoraga@hotmail.com).

El suscrito abogado ALIRIO ANTONIO ZAMBRANO ROZO., las recibirá en la secretaria de su Despacho o en mi bufete de atención ubicado en la Calle 128 B # 93 - 92 de Bogotá.

Correo electrónico: [alirio\\_79554@hotmail.com](mailto:alirio_79554@hotmail.com)

Del señor Juez,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES LABORALES Y DE FAMILIA  
 DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
 El documento fue presentado personalmente en Bogotá, D.C. el

11 MAR 2020 Por: Alirio Antonio Zambrano Rozo

Identificado con C.C. 79554925 y T.P. 112418  
 Firma Responsable  
 Centro de Servicios:

*Alirio Antonio Zambrano Rozo*

**ALIRIO ANTONIO ZAMBRANO ROZO.**  
 C. C. 79.554.925 de Bogotá  
 T. P. 112.418 C. S. J.

*Sandra P. Guanchala D.*



SECRET  
CENTRAL INTELLIGENCE AGENCY  
WASHINGTON, D.C. 20505



11 MAY 68

CONFIDENTIAL  
The information in this document is unclassified  
except where indicated otherwise.

*R. Johnson*





9

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(Transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá-  
Acuerdo PCSJA 18-11127)  
Avenida Carrera 10 N° 14-33, Piso 2  
Edificio Hernando Morales Molina, Teléfono: 2868286  
Correo electrónico: [cnp71tv@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cnp71tv@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INFORME DE RADICACIÓN

Número del proceso: 1200430

Fecha de radicación: 12 MAR 2020

Informando a la Señora Juez, que la demanda recibida por reparto presenta los siguientes documentos:

MEMORIAL PODER	<input checked="" type="checkbox"/>
ESCRITO DE DEMANDA	<input checked="" type="checkbox"/>
COPIA PARA ARCHIVO DEL JUZGADO	<input checked="" type="checkbox"/>
COPIAS PARA TRASLADO	<input checked="" type="checkbox"/>
SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR	<input checked="" type="checkbox"/>
TÍTULO EJECUTIVO	<input checked="" type="checkbox"/>
DESCRIPCIÓN DEL TÍTULO EJECUTIVO	<input checked="" type="checkbox"/>
DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ACAPITE DE PRUEBAS	<input checked="" type="checkbox"/>

OSERVACIONES: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

SECRETARIA  
AL DESPACHO PARA CALIFICAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(JUZGADO CINCUENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE TRANSITORIO – ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, 28 DE AGOSTO DE 2020  
**Ejecutivo N° 2020-430**

Comoquiera que la anterior demanda reúne los requisitos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, se libra orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Ángela María Gómez Forero contra Jimmy Mauricio Delgado Lozano y Arley Romero Rodríguez, de la siguiente manera:

1. Por las letras de cambio presentada como base de esta ejecución, así:
  - a.

<b>N° LETRA</b>	<b>SUSCRITO</b>	<b>EXIGIBLE</b>	<b>VALOR</b>
<b>1</b>	<b>Junio 2017</b>	<b>Junio 2018</b>	<b>\$1.500.000</b>
<b>2</b>	<b>Mayo 2018</b>	<b>Octubre 2018</b>	<b>\$400.000</b>
<b>3</b>	<b>Agosto 2018</b>	<b>Marzo 2019</b>	<b>\$1.500.000</b>
<b>4</b>	<b>Diciembre 2018</b>	<b>Julio 2019</b>	<b>\$1.000.000</b>
<b>5</b>	<b>Febrero 2019</b>	<b>Noviembre 2019</b>	<b>\$2.800.000</b>
		<b>TOTAL</b>	<b>\$7.200.000</b>

- b. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
    - c. Niéguese los intereses de plazo expuestos en el memorial que antecede ya que no se pactó en los títulos valor presentados en la demanda.
2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Notifíquesele a los demandados conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

- 11
4. Se reconoce personería para actuar a la abogada Alirio Antonio Zambrano Rozo, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

**NOTIFÍQUESE (2),**



**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO**  
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado  
en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 27  
hoy 31 DE AGOSTO DE 2020, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González  
Secretario

Pecg

17

12

**RV: CamScanner 08-31-2020 17.14.46 - Página 1.pdf**

Juzgado 71 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. &lt;cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 01/09/2020 16:37

Para: Tomas Eduardo Campos Granados &lt;tcamposg@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (600 KB)

CamScanner 08-31-2020 17.14.46\_1.pdf;

**RECURSO**

---

**De:** alirio antonio zambrano rozo <alirio\_79554@hotmail.com>**Enviado:** martes, 1 de septiembre de 2020 3:40 p. m.**Para:** Juzgado 71 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** alirio\_79554@hotmail.com <alirio\_79554@hotmail.com>**Asunto:** CamScanner 08-31-2020 17.14.46 - Página 1.pdf

Buenas tardes por Medio del presente de manera atenta allego documento adjunto para su correspondiente tramite

Muchas Gracias quedo atento

Obtener [Outlook para Android](#)

}

Señor  
**JUEZ SETENTA Y UNO (71) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Bogotá  
E. S. D.

13

Ref: EJECUTIVO N° 2020-0430 de MARISOL RAMÍREZ GALINDO, contra MURIEL KARINA NAVARRO ANGARITA.

ALIRIO ANTONIO ZAMBRANO ROZO., actuando como apoderado de la parte actora en el asunto de la referencia, de manera atenta me dirijo a su digno Despacho a objeto de manifestarle que interpongo recurso de REPOSICIÓN contra su Auto de fecha agosto 28 de 2020 notificado por estado el 31 del mismo mes y año, por las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

1. Su Juzgado en el auto objeto de reposición, libre mandamiento de pago a favor Ángela María Gómez Forero contra Jimmy Mauricio Delgado Lozano y Arley Romero Rodríguez, cuando las partes son las que aparecen en el asunto de la referencia MARISOL RAMÍREZ GALINDO, contra MURIEL KARINA NAVARRO ANGARITA., razón por la cual solicito al Despacho se aclare el auto materia de inconformidad para que en su lugar se libre mandamiento de pago a favor de MARISOL RAMÍREZ GALINDO y en contra MURIEL KARINA NAVARRO ANGARITA.
2. En cuanto al literal c. del numeral 1, su Despacho Negó los intereses de plazo ya que no se pactaron en los títulos valores.

En cuanto a este punto manifiesto al despacho que si bien es cierto que no se pactaron los intereses de plazo en los títulos valores objetos de demanda, también lo es que entre las partes así lo convinieron y fue aceptado por ellas mismos que el interés corriente iba hacer el fijado por superintendencia bancaria, desde la fecha de exigibilidad hasta la fecha de vencimiento estipulados en los literales a, d, g, j y m, solicitados en las pretensiones de la demanda.

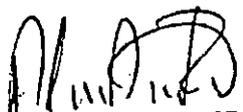
#### CONCLUSIÓN

Por lo anterior ruego al señor Juez se aclare el mandamiento de pago objeto de recurso y se aclare el auto materia de inconformidad para que en su lugar se libre mandamiento de pago a favor de MARISOL RAMÍREZ GALINDO y en contra MURIEL KARINA NAVARRO ANGARITA.

De otra parte solicito al señor Juez se libre mandamiento de pago referente a los intereses de plazo causados desde la fecha de exigibilidad hasta la fecha de vencimiento estipulados en los literales a, d, g, j y m, solicitados en las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior ruego al señor Juez acceder a mi respetuosa petición por ser procedente.

Señor Juez,



**ALIRIO ANTONIO ZAMBRANO ROZO**  
C.C. No. 79.554.925 Bogota  
T.P. No. 112.418 del C. S. de la J.  
Correo electrónico: [alirio\\_79554@hotmail.com](mailto:alirio_79554@hotmail.com)



JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO EN JUZGADO  
CINCUENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE  
NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Carrera 10 No. 14-33 Piso 2  
Edificio Hernando Morales Medina, Telefax: 2868286  
Correo electrónico: [cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

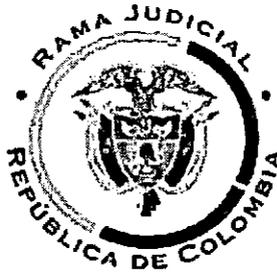
Acuerdo PCSJA 20-11517 no corren términos entre el 16 y 20 de marzo de 2020, por prevención del Covid 19.- Acuerdo PCSJA 20-11521 no corren términos entre el 21 de marzo de 2020 y de abril de 2020, por prevención del Covid 19.- Acuerdo PCSJA 20-11526 no corren términos entre el 4 y 12 de abril de 2020, por prevención del Covid 19.-Acuerdo PCSJA 20-11532 no corren términos entre el 13 y 26 de abril de 2020, por prevención del Covid 19.-Acuerdo PCSJA 20-11546 no corren términos entre el 27 de abril de 2020 y 10 de mayo de 2020, por prevención del Covid 19.-Acuerdo PCSJA 20-11549 no corren términos entre el 11 de mayo de 2020 y 24 de mayo de 2020, por prevención del Covid 19.-Acuerdo PCSJA 20-11556 no corren términos entre el 25 de mayo de 2020 y 8 de junio de 2020, por prevención del Covid 19.- Comunicado de Prensa Consejo Superior de la Judicatura no corren términos entre el 9 de junio de 2020 y 30 de junio de 2020, por prevención del Covid 19.-El consejo Seccional de la Judicatura mediante Circular CSJBTC20-68 del 25 de junio de 2020, establece turnos de medio tiempo para el ingreso del 20% del personal a las sedes judiciales (1 persona por Juzgado) a partir del 1 de julio de 2020.-El Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular CSJBTC 20-80 del 12 de julio de 2020, ordena atender a los usuarios de la justicia virtualmente.-Acuerdo PCSJA 20-11597 ordena el cierre de las sedes judiciales de Bogotá entre el 16 y 31 de julio 2020.-Acuerdo PCSJA 20-11614 ordena el cierre de las sedes judiciales de Bogotá entre el 10 y -21 de agosto 2020.Acuuerdo PCSJA 20-11622 ordena el cierre de las sedes judiciales de Bogotá entre el hasta el 31 de agosto 2020.- Acuerdo PCSJA 20-11623 del 28 de agosto de 2020 restricción ingreso a las sedes judiciales entre el 1 y 15 de septiembre de 2020. Acuerdo PCSJA 20-11629 Restricción ingreso entre el 16 y 30 de septiembre de 2020.-

Al Despacho HOY 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 – Con recurso de reposición  
presentado oportunamente.-

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ.

Secretario

Pecg



14

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y  
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2020  
**Ejecutivo N° 2020-0430**

Vista la solicitud que antecede y como quiera que en el proveído adiado 28 de agosto de 2020 se cometió un error al indicar mal los nombres de las partes intervinientes en el presente asunto, el Juzgado con fundamento en lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

**RESUELVE**

**Corregir** el proveído adiado 28 de agosto de 2020, en el sentido de indicar que:

Se libra orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MARISOL RAMÍREZ GALINDO contra MURIEL KARINA NAVARRO ANGARITA y no como allí se indicó.

Como consecuencia de lo anterior, por sustracción de materia no es el caso proceder a resolver el recurso de reposición presentado por el memorialista, como quiera que ya se encuentra superada la petición elevada.

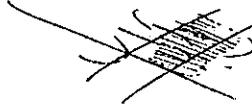
Notifíquese el presenta proveído junto con el auto que libra orden de pago.

**NOTIFÍQUESE,**

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO**  
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en  
juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 31 hoy  
28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario